



DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

DRNA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES**

Querellante

v.

MUNICIPIO DE CAMUY
Gabriel Hernández Rodríguez, Alcalde

MJO BUILDERS LLC

Querellada

Caso Núm.: 26- 250-ZMT

Sobre: Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar
Causa: *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada; la *Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra*, Ley Núm. 132 de 25 de Junio de 1968, según enmendada; la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada; el *Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico* (Reglamento 6442 de 26 de abril de 2002); *Ley sobre Política Pública Ambiental*, Ley 416-2004.

Núm. Intervenciones: 2026-70-702-00269; 2026-70-702-00273; 2026-70-702-00274; 2026-70-702-00275; 2026-70-702-00276; 2026-70-702-00277

**NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE CESE Y
DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA**

Se le notifica a la parte querellada que esta **NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA** ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día 15 de julio de 2026; que usted tiene un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la presente notificación para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá solicitar la anotación de rebeldía, continuar con los procedimientos y dictar resolución en su contra concediendo los remedios solicitados. (Artículo 18 del Reglamento Núm. 6442)

CITACIÓN

Se le cita a una **VISTA ADMINISTRATIVA** el día **10 DE AGOSTO DE 2026** a las **10:00 A.M.** en el **SALÓN DE VISTAS**, ubicado en el **PISO 9** del Edificio de Agencias Ambientales, Oficina Central del DRNA, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico.

Esta vista es de naturaleza adjudicativa cuasi judicial. El representante del interés público tiene la responsabilidad de probar que las infracciones alegadas fueron cometidas por la parte querellada y que el remedio solicitado es el adecuado. La parte querellada tiene la responsabilidad de presentar y sostener cualesquiera defensas contra las alegaciones establecidas en la querella. El DRNA resolverá el caso mediante preponderancia de la prueba. (Artículos 5q y 27.3 del *Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*: Reglamento Núm. 6442).

La vista no será suspendida salvo circunstancias extraordinarias, las cuales deberán acreditarse por escrito. Toda solicitud de suspensión y transferencia de fecha se hará por

NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA
MUNICIPIO DE CAMUY/ Gabriel Hernández Rodríguez, Alcalde
MJO BUILDERS LLC
Página 2

escrito con al menos cinco (5) días de antelación a la vista. Si la solicitud de suspensión y transferencia de fecha es de la parte querellada, tal solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha en que se presentó la querella. (Artículos 25f y 27.11 del Reglamento Núm. 6442).

Se apercibe a la parte querellada de su derecho a comparecer a este procedimiento por sí o representada por abogado o abogada. Es su obligación garantizar su representación legal, si es que desea tenerla. De comparecer a la vista sin abogado, se concluirá que renuncia a tal derecho. (Artículo 25b del Reglamento Núm. 6442).

Todo escrito deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos, Oficina Central del Departamento, en la Carretera #8838, Km. 6.3, Sector El Cinco (Cupey), Río Piedras, Puerto Rico; o remitirse por correo a la siguiente dirección: Oficina de Secretaría, San José Industrial Park, 1375 Ave. Ponce De León, San Juan PR 00926. No se aceptarán escritos remitidos a Oficinas Regionales del Departamento o por fax.

OFICIAL EXAMINADOR ASIGNADO: LCDA. MARÍA VIRGINIA ORTEGA

CERTIFICO: Que en el día de hoy 15 de julio de 2026 se envió copia del presente escrito a las siguientes personas:

MUNICIPIO DE CAMUY
Gabriel Hernández Rodríguez, Alcalde
PO Box 539
Camuy, PR 00627-0539

(CORREO CERTIFICADO)

MJO BUILDERS LLC
PO Box 2282
Isabela, PR 00662

(CORREO CERTIFICADO)

Y notificado con copia fiel y exacta, mediante correo electrónico, a:

1. Vgte. Juan Cruz Rodríguez, UM Arecibo, jucruzr@drna.pr.gov;
2. Vgte. Edwin Rivera González, UM Arecibo, errivera@drna.pr.gov;
3. Sgto. Carlos Asencio Terrón, UT Arecibo, casencio@drna.pr.gov;
4. Lcdo. Hiram Zayas Rivera, Oficina de Asuntos Legales, DRNA;
5. Hon. Waldemar Quiles Pérez, Secretario, DRNA;
6. Lcda. María V. Ortega, Oficial Examinadora, DRNA.

Por: _____

Funcionario Autorizado
Oficina de Secretaría DRNA



**DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES**

Querellante

v.

MUNICIPIO DE CAMUY
Gabriel Hernández Rodríguez, Alcalde

MJO BUILDERS LLC

Querellada

Caso Núm.: 26- 250-ZMT

Sobre: Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar
Causa: *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada; la *Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra*, Ley Núm. 132 de 25 de Junio de 1968, según enmendada; la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada; el *Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico* (Reglamento 6442 de 26 de abril de 2002); *Ley sobre Política Pública Ambiental*, Ley 416-2004.

Núm. Intervenciones: 2026-70-702-00269; 2026-70-702-00273; 2026-70-702-00274; 2026-70-702-00275; 2026-70-702-00276; 2026-70-702-00277

ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA

I. JURISDICCIÓN

Este procedimiento es iniciado al amparo de los deberes contenidos en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución, y de las facultades, poderes y deberes que le confieren al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada; la *Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra*, Ley Núm. 132 de 25 de Junio de 1968, según enmendada; la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada; el *Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico* (Reglamento 6442 de 26 de abril de 2002).

La Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como *Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra*, en su Art. 12, confiere al Secretario del DRNA la facultad para:

“Expedir aquellas órdenes de hacer o no hacer y de cese y desistimiento que estime necesarias a los fines de lograr el cumplimiento de los propósitos de esta ley y de los reglamentos que al amparo del mismo se promulguen”.

La Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*, confiere al DRNA, entre otros, las siguientes facultades y deberes:

“Ordenar a las personas que sean causantes o contribuyentes de una condición de daños al ambiente y a los recursos naturales ... a que reduzcan o descontinúen inmediatamente sus actuaciones”.



“Expedir órdenes de hacer o de no hacer y/o de cese y desistimiento para que se tomen las medidas preventivas o de control que, a su juicio, sean necesarias para lograr los propósitos de esta Ley.”

II. RELACIÓN DE HECHOS

Los días 18 y 19 de junio de 2026, agentes del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales visitaron Camuy para revisar los trabajos que realiza el Municipio de Camuy en Peñón Brusi. En dicha fecha, los vigilantes del DRNA pudieron observar lo siguiente:

1. En la Carretera PR-4419 Km. 1.2 Interior, Bo. Membrillo, Camuy (calle del Area Recreativa Peñón Brusi), la Parte Querellada construyó una alcantarilla ubicada a mitad de la calle (en adelante, “Parrilla #1”) frente a la entrada al estacionamiento de Peñón Brusi. La alcantarilla cruza la carretera de lado a lado, recoge el agua que discurre desde arriba y la desvía por un tubo hacia la Reserva Natural Finca Nolla.

Al noroeste, la Parte Querellada construyó una segunda alcantarilla (en adelante, “Parrilla #2”) con su correspondiente tubería dirigida también hacia la Finca Nolla. La tubería pluvial de ambas alcantarillas, formada con tubos corrugados de 12 pulgadas aproximadamente, apuntan en dirección hacia la Reserva Natural Finca Nolla, donde tendrían dos (2) puntos de descargas.

2. La Parte Querellada no posee permisos ni planos de construcción formalmente aprobados por la OGPe que autoricen el desvío de aguas pluviales mediante la construcción de nuevos alcantarillados y construcción de dos “head walls” (puntos de descargas) para desviar las aguas hacia el caño o Reserva Natural Finca Nolla.
3. La Parte Querellada ejecutó una alteración topográfica del área implementando un sistema de descargas pluviales no contemplado; creando una fuente de descarga para inyectar escorrentías en la Reserva Natural Finca Nolla. El mismo consiste en la instalación de una infraestructura que no existía con anterioridad como alcantarillado, sistema de captación pluvial con parrillas de flujo forzado y tuberías para la canalización forzada de las aguas hacia los Bienes de Dominio Público y particularmente hacia un recurso natural protegido como lo es la Reserva Natural Finca Nolla.

Dichos trabajos tienen el potencial de impactar el área natural protegida, incluyendo la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), humedales, sistemas de dunas, hábitats de vida silvestre y áreas ecológicamente sensitivas asociadas al litoral costero del norte de Puerto Rico.

4. Al final de la calle del Area Recreativa Peñón Brusi (Carretera PR-4419 Km. 1.2 Interior, Bo. Membrillo, Camuy), en la parte norte hacia el mar, en un área que aparenta exceder los 900 m², la Parte Querellada ejecutó una modificación topográfica no autorizada mediante el depósito de relleno con material sedimentario de origen y procedencia desconocidos, no compatibles con el lugar que aparenta ser caliche (material de construcción), elevando el nivel topográfico unas 30 a 36 pulgadas aproximadamente sobre el nivel de la carretera y alterando el patrón natural de escorrentías.
5. Al final de la calle del Area Recreativa Peñón Brusi (Carretera PR-4419 Km. 1.2 Interior, Bo. Membrillo, Camuy), en la parte norte hacia el mar, la Parte Querellada construyó dos (2) muros de hormigón tipo dique al borde costero de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre. Cada muro es de 14 a 16 pies de largo y unas 24 a 30 pulgadas aproximadamente expuestos sobre el nuevo nivel topográfico. Los muros, los cuales alteran las escorrentías y modifican el relieve costero, fueron construidos sin obtener un permiso de construcción ni un deslinde oficial vigente que demuestre que ambas estructuras no invaden la Zona Marítimo Terrestre ni los Bienes de Dominio Público.

Bajo las leyes administradas por el DRNA se me confiere la facultad y deber de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, preservación, distribución, manejo, introducción, propagación y restauración de especies de vida silvestre residentes, migratorias y exóticas, animales y plantas, tanto terrestres como acuáticas, en el Gobierno de Puerto Rico, y de, realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para el logro más eficaz estos propósitos. Así mismo, se me confiere jurisdicción sobre las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre, que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados.

Como parte de las facultades, está el poder expedir aquellas órdenes de hacer o no hacer y de cese y desistimiento que estime necesarias a los fines de lograr el cumplimiento de los propósitos de las leyes y de los reglamentos administrados por el DRNA.

En virtud de la facultad que me confieren las leyes, y con la intención de proteger las especies en peligro de extinción, su hábitat natural, los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre y los recursos naturales existentes asociados a éstos, y al interés público, se expide la presente Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa como medida cautelar.

III. DERECHO APLICABLE

1. Sección 19 del Artículo VI de la Constitución:

“Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad”.

2. Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

“El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre”.

3. Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*, Artículo 3.

“Se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de la vida silvestre y en particular del hábitat natural de dichas especies.”

4. Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*, Artículos 10 (d), 10 (e).

“El Secretario tendrá, además de las facultades ya concedidas por esta Ley las siguientes facultades, poderes y deberes:

d) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para el logro más eficaz de los propósitos de esta Ley.

e) Tomar las medidas pertinentes para restaurar el hábitat natural que ha sido impactado y obligar a los causantes de la modificación no autorizada a restaurar el sistema.”

5. Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como *Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra*. Artículo 2. — Permiso—Necesidad.

ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA Y MOSTRAR CAUSA
MUNICIPIO DE CAMUY
Gabriel Hernández Rodríguez, Alcalde
MJO BUILDERS LLC
Página 4

“Ninguna persona, natural o jurídica, asociación o grupo de personas, departamento, agencia, corporación cuasi pública, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América realizará excavaciones, extracciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos del Gobierno de Puerto Rico sin obtener un permiso a esos fines de la Oficina [de Gerencia y Permisos]”.

IV. ORDEN

En virtud de la facultad que me confieren las leyes antes citadas y con la intención de proteger los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre y los recursos naturales existentes asociados a éstos y el interés público, **ORDENO** lo siguiente:

A la parte Querellada:

1. EL CESE Y DESISTIMIENTO INMEDIATO DE TODA ACTIVIDAD U OBRA DE DEPÓSITO DE RELLENO Y ALTERACIÓN TOPOGRÁFICA AL FINAL DE LA CALLE CALLE DEL AREA RECREATIVA PEÑÓN BRUSI (CARRETERA PR-4419 KM. 1.2 INTERIOR, BO. MEMBRILLO, CAMUY).
2. EL CESE Y DESISTIMIENTO INMEDIATO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE DRENAJE DE LA CALLE DEL AREA RECREATIVA PEÑÓN BRUSI (CARRETERA PR-4419 KM. 1.2 INTERIOR, BO. MEMBRILLO, CAMUY) HACIA LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y HACIA EL LITORAL COLINDANTE CON LA RESERVA NATURAL FINCA NOLLA.

V. RESTAURACIÓN Y MITIGACIÓN

A la Parte Querellada, se le ORDENA:

- 1) LA REMOCIÓN TOTAL DE LAS DOS (2) ESTRUCTURAS TIPO DIQUE AL FINAL DE LA CALLE AFECTADA (Carr. PR-4419 Km. 1.2 Interior, Bo. Membrillo, Area Recreativa Peñón Brusi).
- 2) LA REMOCIÓN TOTAL DE LA NUEVA TUBERÍA SOTERRADA DIRIGIDA HACIA LA RESERVA NATURAL FINCA NOLLA.
- 3) RESTITUIR LA TOPOGRAFÍA Y EL FLUJO HIDROLÓGICO NATURAL DEL ÁREA AFECTADA (Carr. PR-4419 Km. 1.2 Interior, Bo. Membrillo, Area Recreativa Peñón Brusi).

VI. CITACIÓN

Se cita a la Parte Querellada a una *Vista Administrativa* a celebrarse el día **10 de agosto de 2026** a las **10:00 am**, en el **Salón de Vistas** ubicado en el **Piso 9** de la Oficina Central del DRNA, Edificio de Agencias Ambientales, Sector El Cinco, Carretera #8838, Km 6.3, Río Piedras, Puerto Rico, contiguo al Jardín Botánico de la UPR; para que en ella tenga oportunidad de exponer las razones que tenga, si alguna, para que esta Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa y Mostrar Causa sea modificada o revocada y no deba ser puesta en vigor.

VII. APERCIBIMIENTOS

SE LE APERCIBE a la parte querellada, que tiene derecho a contestar la presente Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa dentro del término de 20 días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de ésta.

ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA Y MOSTRAR CAUSA
MUNICIPIO DE CAMUY
Gabriel Hernández Rodríguez, Alcalde
MJO BUILDERS LLC
Página 5

SE LE APERCIBE a la parte querellada, que podrá estar representada por un abogado en los procedimientos del presente caso.

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, a la parte querellada, que el no radicar una contestación oportuna a esta Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa, no comparecer a la vista de ser debidamente citado, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, el funcionario que presida la misma podrá declararlo en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación.

SE LE APERCIBE, ADEMÁS, que la expedición de la presente Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa no constituye impedimento para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparezca ante el Tribunal de Primera Instancia en Auxilio de Jurisdicción para hacer cumplir el remedio solicitado.

TODO ESCRITO deberá presentarse en la Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sita en el primer piso del Edificio de Agencias Ambientales, ubicado en la Carretera #8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o remitirse por correo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina de Secretaría, San José Industrial Park, 1375 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00926, Y SER NOTIFICADO CON COPIA DE ESTE A LOS ABOGADOS DE TODAS LAS PARTES DE EPÍGRAFE Y AGENCIAS NOTIFICADAS BAJO ESTA ORDEN DE CESE Y DESISTIMIENTO Y MOSTRAR CAUSA.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2026.


Waldemar Quiles Pérez
Secretario

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber presentado en autos el original del presente escrito y notificado con copia fiel y exacta, mediante correo electrónico, a:

1. Vgte. Juan Cruz Rodríguez, UM Arecibo;
2. Vgte. Edwin Rivera González, UM Arecibo;
3. Sgto. Carlos Asencio Terrón, UT Arecibo;
4. Lcdo. Hiram Zayas Rivera, Oficina de Asuntos Legales, DRNA;
5. Hon. Waldemar Quiles Pérez, Secretario, DRNA;
6. Lcda. Maria V. Ortega, Oficial Examinadora, DRNA.



DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

DRNA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DILIGENCIAMIENTO PERSONAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES

(QUERELLANTE)

VS.

MUNICIPIO DE CAMUY
GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALCALDE

MJO BUILDERS, LLC

(QUERELLADO)

CASO NUM; 26-250-ZMT

SOBRE: Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa: ley orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 ju junio de 1972, según enmendada; la Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Garva y Piedra., Ley Núm..132 de 25 de junio de 1968, según enmendada; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Num. 38-2017, según enmendada; el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico (Reglamento 6442 de 26 de abril de 2002); Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004

INTERVENCIONES: 2026-70-702-00269; 2026-70-702-00273; 2026-70-702-00274; 2026-70-702-00275; 2026-70-702-00276; 2026-70-702-00277

Yo Carlos I. Asencio Terrón certifico que el día 16 de Julio de 2026 entregué personalmente a MJO BUILDERS, LLC / JOEL COMULADA (PRESIDENTE) a la Dirección residencial es, CARR 474 KM 2.8 INT BO ARENALES, ISABELA copia del (los) siguiente(es) documento (s) del caso de epígrafe.

DIRECCIÓN POSTAL:

P.O. Box 1158 Isabela PR 00662

IMPORTANTE EL E-MAIL:

mjo.builders@gmail.com

TELÉFONO:

939-716-4676

DOCUMENTO ENTREGADO:

X

Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa

X

Notificación de Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa

Para que así conste, firmo la presente.

En Isabela, Puerto Rico, hoy 16 de Julio de 2026.

Asst. Carlos I. Asencio Terrón 2051
FIRMA DEL VIGILANTE O FUNCIONARIO

Christopher Guzmán Beltrán
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

FIRMA EN LETRA DE MOLDE

RELACION CON EL (LOS) QUERELLADO(S)





DEPARTAMENTO DE
RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES

DRNA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DILIGENCIAMIENTO PERSONAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (QUERELLANTE) VS. MUNICIPIO DE CAMUY GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALCALDE MJO BUILDERS, LLC (QUERELLADO)	CASO NUM; 26-250-ZMT SOBRE: Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa: ley orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 ju junio de 1972, según enmendada; la Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Garva y Piedra., Ley Núm..132 de 25 de junio de 1968, según enmendada; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Num. 38-2017, según enmendada; el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico (Reglamento 6442 de 26 de abril de 2002); Ley sobre Política Publica Ambiental, Ley 416-2004 INTERVENCIONES: 2026-70-702-00269; 2026-70-702-00273; 2026-70-702-00274; 2026-70-702-00275; 2026-70-702-00276; 2026-70-702-00277
---	--

Yo Carlos I. Arencio Ferrón certifico que el día 16 de Julio de 2026 entregué personalmente a MUNICIPIO DE CAMUY, CASA ALCALDIA a la Dirección residencial es, AVE LUIS MUÑOZ RIVERA (PR-119), CAMUY copia del (los) siguiente(es) documento (s) del caso de epígrafe.

DIRECCIÓN POSTAL:

P.O. Box 539 Camuy P.R. 00627

IMPORTANTE EL E-MAIL: yroman@camuycity.pr.gov

TELÉFONO: 787-501-2160 - Oficial

787 898-2160 Ext. 1102

DOCUMENTO ENTREGADO:

- ☒ Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa
- ☒ Notificación de Orden de Cese y Desistimiento y Mostrar Causa

Para que así conste, firmo la presente.

En Camuy, Puerto Rico, hoy 16 de Julio de 2026

Ssto. Carlos I. Arencio Ferrón 2.751

FIRMA DEL VIGILANTE O FUNCIONARIO

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

FIRMA EN LETRA DE MOLDE

Administradora Municipal

